

RESOLUCIÓN DE: Gerencia X Dirección Admirativa y Financiera

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO**

Igualmente, esa corporación en Sentencia de junio de 2012, señaló: "En materia laboral debe primar la realidad sobre las formalidades establecidas por sujetos de las relaciones laborales. Por lo tanto, así se estipule que un pago no es constitutivo de salario, si se demuestra que su finalidad era pagar un salario o remunerar al trabajador, la realidad es que ese pago se ajusta a la naturaleza salarial.

Que en oficio "Envío acta de verificación No. I201966100015", fechado el 10 de octubre de 2019, el Instituto de Bienestar Familiar, compulsó copia de verificación de datos inexactos por terceros realizados por la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira - EDUP, en los periodos: Abril de 2018, Octubre de 2018 y Noviembre de 2018.

Que ante inexactitud de pago ante el Instituto de Bienestar Familiar, se evidencia el no pago de otros conceptos como salud y parafiscales – SENA, afectados directamente por el ajuste de la base de cotización; viéndose la necesidad de incluirlo para efectos de liquidación, Ahora bien, para el pago correspondiente a salud, este se debe ajustar en un 8,5% del pago del salario mensual, toda vez, que por afectación directa de la base de ingreso y este superar los 10 salarios, no hay exoneración de este pago de conformidad con el Estatuto Tributario, artículo 114-1. Ver tabla de pagos, así:

PERIODO	TERCERO	Concepto	F A pagar	SUELDOS (SALARIOS)	Vacaciones (ÓTROS PAGOS SALARIALES)	IBC TOTAL	FACTOR A PAGAR	IBC PAGADO	DIFERENCIA
2018/04	Andres Saenz Taborda	Bienestar familiar	3%	\$ 8.886.400	\$ 11.279.557	\$ 20.165.957	\$ 604.979	\$266.000	\$ 338.979
		Sena	2%	\$ 8.886.400	\$ 11.279.557	\$ 20.165.957	\$ 403.319		\$ 403.319
2018/10	Alvaro H Saldarriaga	Bienestar familiar	3%	\$ 7.775.600	\$ 10.002.986	\$17.778.586	\$ 533.358		\$ 533.358
		Sena	2%	\$ 7.775.600	\$10.002.986	\$ 17.778.586	\$ 355.572		\$ 355.572
		Salud Nueva EPS	8,50%	\$ 7.775.600		\$ 7.775.600	\$ 660.926		\$ 660.926
2018/11	Clara Luz Forero	Bienestar familiar	3%	\$ 7.775.600	\$ 10.202.595	\$ 17.978.195	\$ 539.346		\$ 539.346
		Sena	2%	\$ 7.775.600	\$ 10.202.595	\$ 17.978.195	\$ 359.564		\$ 359.564
		Salud Coomeva	8,50%	\$ 7.775.600		\$7.775.600	\$ 660.926		\$ 660.926

RESOLUCIÓN DE: Gerencia X Dirección Admirativa y Financiera

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO**

El Gerente General (E) de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Acuerdo N° 001 del 3 de abril de 2017 artículo 16 emanado por la junta directiva de la empresa, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución política, en su artículo 123 establece, que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, ejercerán funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que el acuerdo 005 de 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP** en su CAPITULO I, **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES, ARTICULO 6**. El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, numerales 19 y 20, establece para el Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira – EDUP, las siguientes funciones: Numeral 19) Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentaria y estatutaria. Y numeral 20) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, de acuerdo con las normas sobre la materia y los acuerdos de Junta Directiva.

Que el artículo 2 de la Ley 27 de 1974, determinó que todas las entidades públicas y privadas, respecto al pago de la contribución de parafiscales, destinaran una suma equivalente al 3% de su nómina mensual de salarios al Instituto de Bienestar familiar

Que el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, dispuso que la base de liquidación de los aportes parafiscales, se calcularán teniendo como base de liquidación el concepto de nómina de que trata el artículo 17 de la ley 21 de 1982, norma que entiende la nómina mensual, como la totalidad de los pagos hechos por concepto los diferente elementos integrantes del salario en términos de ley laboral

Que el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia del 1° de noviembre de 2012, reafirmo la competencia que tiene la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para valorar que conceptos de pago son o no salario para efectos fiscales.